

Se tiene que el juzgado en esa oportunidad obvió indicar que el monto expuesto en el literal c) del proveído aludido, correspondía a intereses por mora, causados desde 20/01/2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 18/11/2019, en virtud a que debe inferirse que el cálculo establecido en el hecho primero de la demanda y determinado en el pagaré, corresponde a intereses por retardo contabilizados por la parte ejecutante hasta la fecha de presentación del libelo genitor, muy a pesar de que el demandante obvió señalar el extremo temporal final de liquidación de tal concepto.

En consecuencia, nos encontramos frente a un error involuntario por omisión de palabras, por lo cual resulta imperioso efectuar la debida corrección. Al respecto, el artículo, 286 del C.G.P, al tenor reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Dado lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 132 *ibídem*, se corregirá el literal c) del numeral primero del auto adiado el 19 de noviembre de 2019, estableciendo que para todos los efectos se tendrá que allí se libró orden de pago por concepto de intereses moratorios en cuantía de \$683.730,00, causados desde el 20/01/2019 hasta el 18 de noviembre de 2019, más aquellos que se sigan generando desde el 19 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por las partes, pero en caso de sobrepasar los legalmente permitidos, se tasarán conforme lo establecido por Superintendencia Bancaria de Colombia.

Conforme a lo antes expuesto, el nuevo período para liquidar intereses moratorios debe iniciar el 19/11/2019 hasta la fecha de corte indicada por el demandante, esto es, 15/04/2021, con capital base de liquidación \$6.784.000,00. En consecuencia, se encuentra que se incurrió en error al liquidarse nuevamente los intereses moratorios para el período comprendido entre el 20 de enero al 18 de noviembre de 2019, cuyo monto se había indicado expresamente en el título valor, por lo cual conforme lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. y en aras de dar prevalencia al principio de legalidad que debe revestir las actuaciones jurisdiccionales y a fin de materializar el derecho al debido proceso, se modificará la liquidación del crédito aportada, así:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 6.784.000,00	28,55	360	11	59.181	nov-19	2019
\$ 6.784.000,00	28,37	360	30	160.385	dic-19	2019
\$ 6.784.000,00	28,16	360	30	159.198	ene-20	2020
\$ 6.784.000,00	28,59	360	30	161.629	feb-20	2020
\$ 6.784.000,00	28,43	360	30	160.724	mar-20	2020
\$ 6.784.000,00	28,04	360	30	158.519	abr-20	2020
\$ 6.784.000,00	27,29	360	30	154.279	may-20	2020
\$ 6.784.000,00	27,18	360	30	153.658	jun-20	2020
\$ 6.784.000,00	27,18	360	30	153.658	jul-20	2020
\$ 6.784.000,00	27,44	360	30	155.127	ago-20	2020
\$ 6.784.000,00	27,53	360	30	155.636	sep-20	2020
\$ 6.784.000,00	27,14	360	30	153.431	oct-20	2020
\$ 6.784.000,00	26,76	360	30	151.283	nov-20	2020
\$ 6.784.000,00	26,19	360	30	148.061	dic-20	2020
\$ 6.784.000,00	25,98	360	30	146.874	ene-21	2021
\$ 6.784.000,00	26,31	360	30	148.739	feb-21	2021
\$ 6.784.000,00	26,12	360	30	147.665	mar-21	2021
\$ 6.784.000,00	25,97	360	15	73.409	abr-21	2021
	25,83	360	30	0	may-21	2021
	25,82	360	30	0	jun-21	2021
INTERESES MORATORIOS				\$ 2.601.456,71		

Una vez calculado el monto de los intereses moratorios causados desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 15 de abril de 2021, equivalente a la suma antes descrita, se procederá a adicionar la cuantía señalada en el auto que mandamiento de pago por concepto de intereses por retardo que se generaron desde el 20 de enero al 18 de noviembre de 2019, además de los intereses corrientes, el capital y otros conceptos establecidos en el proveído en comento, tal como se expone a continuación:

CAPITAL	\$6.784.000
Intereses corrientes causados desde el 19/01/2018 al 19/01/2019	\$1.232.231
Intereses moratorios causados desde el 20/01/2019 al 18/11/2019	\$683.730
Intereses moratorios causados desde el 19/11/2019 al 15/04/2021	\$2.601.456,71
Otros conceptos	\$2.937.988
TOTAL	\$14.239.405,71

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

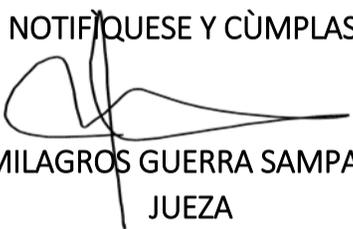
PRIMERO: CORREGIR el literal c) del numeral 1° del auto adiado el 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

c) Más intereses moratorios por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$683.730,00)**, causados desde el 20/01/2019 hasta el 18 de noviembre de 2019, más los que se sigan generando desde el 19 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por las partes, pero en caso de sobrepasar los legalmente permitidos, se tasarán conforme lo establecido por Superintendencia Bancaria de Colombia, es decir, conforme lo preceptuado en el art. 884 del C.Co.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$14.239.988)**, por concepto de capital, otros conceptos consignados en el título valor, intereses corrientes causados desde el 19/01/2018 al 19/01/2019 e intereses moratorios causados desde el 20/01/2019 al 15/04/2021.

TERCERO: LIQUIDAR por secretaría las costas procesales, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA